



27 de agosto de 2026

ORDENANZA MUNICIPAL N°11.

"Ordenanza Municipal que regula las condiciones de funcionamiento de establecimientos que explotan máquinas electrónicas de habilidad o destreza en la comuna de Quellón".

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 1°, 12, 56, 63 y 65 letra I) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695; el Decreto Ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; las circulares e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Casinos de Juego en el ámbito de sus competencias; el acuerdo N° 3 del Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria N°23, de fecha 10 de agosto de 2026 ; y las demás normas legales y reglamentarias aplicables.

Considerando:

1. Que corresponde a las municipalidades administrar los intereses de la comuna y velar por el adecuado desarrollo de las actividades económicas que se ejercen dentro de su territorio, en conformidad con la ley.
2. Que resulta necesario establecer reglas objetivas para el funcionamiento de establecimientos que exploten máquinas electrónicas de habilidad o destreza, resguardando el orden comunal, la seguridad de los usuarios y el cumplimiento de la normativa vigente.
3. Que la determinación de si una máquina corresponde a un juego de azar o a un juego de habilidad o destreza compete a la Superintendencia de Casinos de Juego, conforme a la legislación vigente, correspondiendo a la Municipalidad verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento y ejercicio de las patentes comerciales.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EWBQYH-050>



4. Que la presente ordenanza tiene por finalidad regular las condiciones de funcionamiento y fiscalización de dichos establecimientos, sin alterar el régimen jurídico de las patentes comerciales establecido en el Decreto Ley N°3.063, sobre Rentas Municipales.

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de funcionamiento de los establecimientos que exploten, en forma principal o accesorio a su giro, máquinas electrónicas o electromecánicas de habilidad o destreza dentro de la comuna de Quellón, estableciendo las obligaciones que deberán observar sus titulares y las medidas de fiscalización destinadas a asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ordenanza serán aplicables a toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades comerciales mediante la explotación de máquinas electrónicas o electromecánicas de habilidad o destreza dentro de la comuna, cualquiera sea la naturaleza del establecimiento en que dichas actividades se desarrollen.

Artículo 3° . Las actividades reguladas por la presente ordenanza se regirán por el Decreto Ley N°3.063, sobre Rentas Municipales; la Ley N°19.995; las instrucciones y pronunciamientos emitidos por la Superintendencia de Casinos de Juego; la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General; el Código Sanitario; la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

Artículo 4°. Naturaleza de las máquinas. La Municipalidad, para efectos del otorgamiento y fiscalización de las patentes comerciales reguladas por la presente ordenanza, se sujetará a la calificación efectuada por la Superintendencia de Casinos de Juego respecto de la naturaleza de las máquinas explotadas por los establecimientos.

Cuando existan dudas respecto de si una máquina corresponde a un juego de habilidad o destreza o a un juego de azar, la Municipalidad solicitará el pronunciamiento de la Superintendencia de Casinos de Juego, de conformidad con el procedimiento establecido por dicho organismo, suspendiéndose la tramitación de la solicitud hasta la recepción del respectivo informe.





Título II De los requisitos para el ejercicio de la actividad.

Artículo 5°. **Antecedentes relativos a las máquinas.** Las personas interesadas en desarrollar la actividad regulada por la presente ordenanza deberán individualizar las máquinas electrónicas o electromecánicas que explotarán en el establecimiento, acompañando los antecedentes técnicos que permitan su identificación y aquellos que sean exigidos por la Superintendencia de Casinos de Juego para determinar su naturaleza, cuando corresponda. Incluyendo al menos:

- a) Nombre del programa;
- b) Número de serie o código de identificación;
- c) Fabricante, país de origen de las máquinas;
- d) Imagen de botonera;
- e) Imagen de pantalla inicial del juego;
- f) Imagen de gabinete;
- g) Imagen de pantalla de juego en curso;
- h) Imágenes de instrucciones al jugador.

Estos antecedentes serán remitidos a la Superintendencia de Casinos de Juego, a través del formulario “formulario de Solicitud de Informe de Calificación de Máquina de Juego para Municipalidad”.

Artículo 5° Bis. Si, en el marco de dicho requerimiento la Superintendencia de Casinos de Juego, presentare dudas para determinar la naturaleza de las máquinas, el interesado deberá acompañar antecedentes adicionales mediante el “Formulario de Solicitud de Informe de Calificación de Máquina de Juego para interesado”.

El pronunciamiento de la Superintendencia será vinculante y servirá de base para que la Municipalidad resuelva la solicitud.

Artículo 6°. **Solo una vez emitido informe favorable por la Superintendencia de Casinos de Juego,** en respuesta a los formularios señalados en artículos 5° y 5° bis de la presente ordenanza, el interesado podrá solicitar la patente comercial, cumpliendo con de igual manera con los siguientes requisitos:





- a) El local deberá reunir los requisitos y condiciones señalados en las leyes y reglamentos vigentes y los establecidos en la presente ordenanza.
- b) Presentar Inicio de actividades o Ampliación de giro, según corresponda, autorizada por el Servicio de Impuestos Internos, que acredite que el solicitante puede optar por el giro que regula la presente ordenanza;
- c) Declaración jurada notarial en que se declare que asume la representación y responsabilidad de actividad y sus respectivas patentes, que conocen la reglamentación que las rige y que aceptan asumir las obligaciones y sanciones establecidas en la legislación vigente;
- d) Si es propietario de las máquinas, debe acreditar la propiedad de estas a través de la respectiva factura de compra. Si solo es arrendatario comisionista, acreditarlo con contrato de arriendo, legalizado ante notario público, individualizando las respectivas máquinas;
- e) Pagar la contribución de patente y los derechos municipales establecidos en la presente ordenanza Municipal.

Artículo 7°. Patente comercial. El ejercicio de la actividad comercial regulada por la presente ordenanza requerirá la obtención de la patente comercial que corresponda, de conformidad con el Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, y el cumplimiento de las demás exigencias previstas en la legislación vigente.

Artículo 8.- Cada máquina de habilidad o destreza autorizada para funcionar deberá portar, en un lugar visible, un sello o distintivo oficial otorgado por la Municipalidad, destinado a su individualización y control.

El sello será personal e intransferible y deberá mantenerse en buen estado durante toda la vigencia del permiso. La pérdida, destrucción o deterioro del sello deberá ser informada a la Municipalidad para su reposición.

El valor del sello y de sus reposiciones será el contemplado en la Ordenanza N° 2 sobre Derechos Municipales o en la normativa que la modifique o reemplace.

Artículo 9°. Deber de colaboración. Los titulares de los establecimientos deberán facilitar las labores de fiscalización desarrolladas por los inspectores municipales, proporcionando el acceso



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EWBQYH-050>



a las dependencias del local durante su funcionamiento y exhibiendo los antecedentes relativos a las máquinas explotadas, la patente comercial y la demás documentación exigida por la legislación vigente.

Título III De las obligaciones y prohibiciones.

Artículo 10°. Obligaciones del titular. Los titulares de establecimientos comprendidos en la presente ordenanza deberán:

- a) Mantener vigente la patente comercial que habilite el ejercicio de la actividad.
- b) Explotar únicamente las máquinas respecto de las cuales se hayan acompañado los antecedentes exigidos por la normativa vigente.
- c) Mantener permanentemente actualizada la información relativa a las máquinas explotadas en el establecimiento.
- d) Exhibir, cuando sea requerido por la autoridad fiscalizadora, la patente comercial y los antecedentes relativos a las máquinas instaladas.
- e) Facilitar las labores de fiscalización desarrolladas por los inspectores municipales y demás autoridades competentes.
- f) Cumplir las condiciones de funcionamiento establecidas en la presente ordenanza y en la normativa vigente.

Artículo 11°. Máquinas autorizadas. Los establecimientos sólo podrán explotar las máquinas respecto de las cuales se hubieren acompañado los antecedentes exigidos por la presente ordenanza y por la normativa aplicable. Toda incorporación, sustitución o retiro de máquinas deberá ser informado a la Municipalidad dentro del plazo de diez días hábiles contado desde que dicha modificación se produzca.

Artículo 12°. Sustitución de máquinas. Toda sustitución o incorporación de máquinas electrónicas deberá ser informada previamente a la Municipalidad, acompañando los antecedentes que permitan verificar que las nuevas máquinas cumplen las exigencias previstas





en la legislación vigente y, cuando corresponda, los informes emitidos por la Superintendencia de Casinos de Juego.

Artículo 13°. Horario de funcionamiento. Los establecimientos cuyo giro principal corresponda a la explotación de máquinas electrónicas de habilidad o destreza sólo podrán funcionar entre las 09:00 y las 23:00 horas.

Artículo 14°: El titular de la patente será responsable de garantizar la seguridad y el orden público en el recinto, para lo cual deberá impedir el ingreso o permanencia de personas en evidente estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.

Artículo 15°. Se prohíbe el ingreso a los locales cuyo giro principal sea la explotación de máquinas de habilidad o destreza a niñas, niños o adolescentes con uniforme, polera, buzo, chaleco o cualquier vestimenta que suponga la condición de estudiante. Es obligación del comerciante controlar esta circunstancia.

Se prohíbe en los establecimientos regidos por esta ordenanza, la mantención, exhibición o utilización de juegos electrónicos, videos, películas u otras similares cuyo contenido sea ofensivo o vulnerable de los derechos o integridad de niños o adolescentes.

Artículo 16.- Todo establecimiento regulado por la presente ordenanza deberá mantener permanentemente un Libro de Fiscalización, foliado y autorizado por la Municipalidad, el que permanecerá en el local y deberá ser exhibido a los funcionarios municipales y demás autoridades competentes cada vez que sea requerido.

En dicho libro se dejará constancia de las inspecciones, observaciones, instrucciones y demás actuaciones de fiscalización que se practiquen respecto del establecimiento.

El valor del Libro de Fiscalización será el establecido en la Ordenanza N° 2 sobre Derechos Municipales o en la normativa que la modifique o reemplace.

Título IV Fiscalización.

Artículo 17°. Fiscalización. La fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza corresponderá a los inspectores municipales, sin perjuicio de las atribuciones que la ley confiere



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EWBQYH-050>



a Carabineros de Chile, a la Superintendencia de Casinos de Juego y a los demás órganos competentes.

Artículo 18°. Actas de fiscalización. Los inspectores municipales dejarán constancia de las infracciones observadas en el libro de fiscalización, la que deberá contener, a lo menos:

- a) Fecha y hora de la inspección.
- b) Individualización del establecimiento.
- c) Individualización del fiscalizador.
- d) Hechos constatados.
- e) Observaciones formuladas por el titular o encargado del establecimiento, si las hubiere.

Artículo 19°. Colaboración con otros órganos. Cuando en el ejercicio de la fiscalización se detecten hechos que pudieren constituir infracciones cuya competencia corresponda a otro órgano de la Administración del Estado, la Municipalidad remitirá los antecedentes a la autoridad competente, sin perjuicio de las actuaciones que le correspondan en el ámbito de sus atribuciones.

Título V De la infracciones y sanciones.

Artículo 20°. Infracciones. Constituyen infracciones a la presente ordenanza el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en ella.

Las infracciones se clasificarán en leves y graves para los efectos de determinar la sanción que corresponda.

Artículo 21°. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

- a) No mantener actualizada la información relativa a las máquinas explotadas en el establecimiento.
- b) No comunicar oportunamente la incorporación, sustitución o retiro de máquinas.
- c) No exhibir la documentación exigida por la presente ordenanza durante una fiscalización.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EWBQYH-050>



d) Cualquier otro incumplimiento de carácter meramente formal que no afecte el cumplimiento de la finalidad de la presente ordenanza.

Artículo 22°. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

a) Explotar máquinas distintas de aquellas cuyos antecedentes fueron informados a la Municipalidad.

b) Obstaculizar o impedir las labores de fiscalización desarrolladas por los inspectores municipales.

c) Proporcionar antecedentes falsos o manifiestamente incompletos durante la tramitación de la patente comercial o en las actuaciones de fiscalización.

d) Explotar máquinas que no porten el sello oficial otorgado por la Municipalidad, o hacerlo utilizando sellos adulterados, alterados o correspondientes a una máquina distinta.

e) No mantener el libro de fiscalización en el establecimiento.

e) Incumplir las instrucciones impartidas por la Municipalidad destinadas al cumplimiento de la presente ordenanza.

f) Reincidir en una infracción leve dentro del plazo de doce meses.

Artículo 23°. Denuncia al Juzgado de Policía Local. Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local competente para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 12 de la Ley N°18.695, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros órganos de la Administración del Estado.

Artículo 24°. Criterios para la determinación de la sanción. Para la determinación de la sanción el Juzgado de Policía Local podrá considerar, especialmente:

a) La gravedad de la infracción.

b) La conducta anterior del infractor.

c) La reiteración de la conducta.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EWBQYH-050>



d) La colaboración prestada durante la fiscalización.

e) La magnitud del incumplimiento constatado.

Título VI Disposiciones finales

Artículo 25°. Interpretación. Las disposiciones de la presente ordenanza deberán interpretarse de conformidad con la legislación vigente y con las competencias que el ordenamiento jurídico reconoce a la Superintendencia de Casinos de Juego y a los demás órganos competentes.

Artículo 26°. Vigencia. La presente ordenanza entrará en vigor desde la fecha de su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Quellón.

Artículos Transitorios

Artículo final: En lo relativo a uso de libros de fiscalización y entrega de sellos se hará efectivo una vez introducida la modificación a la Ordenanza N° 2 de Derechos Municipales de Cobro por concesiones, prestaciones o servicios y la entrega de estos sellos a través del reglamento correspondiente.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EWBQYH-050>